



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá, D. C., 08 de abril de 2022

**Ref: Incidente No. 2018-00389  
-Levantamiento Embargo y Secuestro-**

Téngase en cuenta que la parte incidentada no recorrió el traslado del incidente en referencia.

Así las cosas, y una vez vencido el traslado dispuesto en auto del 03 de septiembre de 2021, se hace necesario y siendo procedente, disponer:

1. Abrir incidente de levantamiento de embargo y secuestro.
2. Señalar la hora de las 09:30 a.m. del día 01 del mes de junio del año 2022, para dar apertura a la etapa probatoria, conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del art. 129 del C. G. del P.

Aunado a lo anterior, se hace necesario decretar las siguientes pruebas:

**PARTE INCIDENTANTE**

**Documentales:** Ténganse por tales las regular y oportunamente allegadas al proceso, en cuanto se ajusten a derecho y las pruebas que obren en el proceso.

**Testimonios:** Se señala como fecha y hora la programada entre líneas, a efectos de recepcionar el testimonio de los señores WILLIAM OCTAVIO LOPEZ ROBLES y MARIA ESMERALDA BARAHONA CAMARGA, quienes se pueden notificar a través del apoderado de la parte interesada.

**Inspección Judicial:** Se niega la inspección judicial solicitada por cuanto para la verificación de los hechos es suficiente un dictamen pericial.

**Dictamen Pericial:** Se designa como perito Agrimensor al auxiliar EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, ha sido designado por el sistema en otras ocasiones y quien se ubica en la AVENIDA JIMENEZ No. 9 – 58 OF. 506 de Bogotá, Correo electrónico: edilbuitrago@hotmail.com; para que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que tome posesión del cargo, presente el dictamen practicado al bien objeto del proceso mediante el cual se determine:

1. La identificación del predio respecto del cual la pasiva afirma ejercer posesión. Especificar si corresponde al mismo respecto del cual la parte demandante afirma que existe un contrato de arrendamiento.
2. Si se realizaron mejoras al inmueble especificando cuales fueron necesarias, cuales útiles y cuales fueron voluntarias.
3. La vetustez de las mejoras que se hubieren realizado en el predio objeto de controversia.

Señálese la suma de \$ 200.000,00 M/Cte. como gastos de pericia, los cuales serán a cargo de la parte demandada.

**Oficios:** Oficiése por secretaria al Juzgado 45 Civil del circuito de Bogotá, para que remita a este estrado judicial a costa de la parte interesada, copia de la sentencia de primera instancia y decisión de segunda instancia proferidas dentro del procesos 11001310303820120016900, junto con la correspondiente certificación de ejecutoria de las providencias y estado del proceso.

### **PARTE INCIDENTADA**

No solicitó la práctica de ninguna prueba.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOHN FREDY GALVIS ARANDA**

---

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá  
(Acuerdo PCSJA18-11127)

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notificó por estado No. 14

Fijado hoy 18 de abril de 2022

Ivon Andrea Fresneda Agredo  
Secretaría

**Firmado Por:**

**John Fredy Galvis Aranda  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b104cbbb9614b695d16aeadf9069308fff90cf1fe2d201fcc427e4995a883a23**

Documento generado en 06/04/2022 03:37:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**